

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 342

TEGUCIGALPA: 27 DE OCTUBRE DE 1909

NUMERO 3.413

SUMARIO

RELACIONES EXTERIORES—Exequátur—
Se autoriza la erogación de \$ 4.50—Se autoriza la erogación de \$ 37.50—Exequátur—Se autoriza la erogación de \$ 80.65—Se promueve á la categoría de Cónsul General *ad-honorem* de la República de Honduras en Burdeos al señor Paul Daudicolle—Se nombra Cónsul *ad-honorem* de la República de Honduras en Burdeos al señor José Counord—Se declaran canceladas unas letras patentes—Se declaran canceladas unas letras patentes y se nombra un Cónsul General—Se manda pagar la suma de \$ 2.50—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 195.00 oro—Se autoriza la erogación de \$ 1.000.00 oro.

AVISOS.

RELACIONES EXTERIORES

Exequátur

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Por cuanto: el Gobierno del Imperio Alemán, en letras patentes expedidas con fecha veinticuatro de julio del presente año ha tenido á bien nombrar Cónsul de aquella Nación en San Pedro Sula, al señor Hermann Gastel, quien ha sido aceptado para el desempeño del referido cargo.

Por tanto: ordena á las autoridades de la República, que el expresado señor Hermann Gastel sea habido y tenido por tal Cónsul del Imperio Alemán en San Pedro Sula, guardándosele las inmunidades y privilegios que por razón de su cargo le corresponden conforme á derecho; pero quedando sujeto á las leyes del país en todo lo concerniente á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á los veinte y un días del mes de septiembre de mil novecientos nueve, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(f.) MIGUEL R. DÁVILA.

(f.) José M^o Ochoa V.

Se autoriza la erogación de \$ 4.50

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1^o—Autorizar la erogación de cuatro pesos cincuenta centavos, valor de tres ejemplares de las Leyes Diplomáticas y Consulares de la República, que serán remitidas á la Honorable Legación Mexicana residente en esta ciudad; y
2^o—Que el gasto se impute á la partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Jesús Bendaña h.

Se autoriza la erogación de \$ 37.50

Tegucigalpa, 4 de octubre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1^o—Autorizar la erogación de treinta y siete pesos cincuenta centavos, valor de los siguientes códigos y leyes que serán remitidos á la Honorable Legación de Nicaragua, residente en esta capital.

1 ejemplar del Código Civil..	\$ 4.00
1 " " " " de Procedimientos.....	4.00
2 ejemplares del Código Penal Común.....	3.00
2 ejemplares del Código Penal Militar.....	4.00
1 ejemplar del Código de Comercio.....	4.00
1 ejemplar del Código de Instrucción Pública.....	0.50
1 ejemplar del Código de Minería.....	2.00
1 ejemplar de la Compilación de las Leyes de Hacienda..	4.00
1 ejemplar de la Ley Municipal.....	0.50
2 ejemplares de la Ley de Policía.....	2.00
1 ejemplar de la Ley de Agricultura.....	0.50
1 ejemplar de la Ley Agraria.	0.50

Van \$ 29.00

Vienen..... \$ 29.00

1 " " las Leyes Militares.....	2.00
1 ejemplar de la Ley de Notariado.....	0.75
1 ejemplar de la Tarifa de Aduanas.....	0.75
1 ejemplar de las Reformas al Código de Aduanas.....	1.50
1 ejemplar de la Ordenanza Militar.....	1.00
1 ejemplar de la Constitución Política.....	1.00
1 ejemplar del Reglamento Consular.....	1.50

Suma..... \$ 37.50; y

2^o—Que el gasto se impute á la partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Jesús Bendaña h.

Exequátur

MIGUEL R. DÁVILA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Por cuanto: el Gobierno de Austria-Hungría, en letras patentes expedidas con fecha 15 de julio del presente año, ha tenido á bien nombrar Cónsul de aquella Nación en Amapala, al señor Juan Diderico Drechsel, quien ha sido aceptado para el desempeño del referido cargo.

Por tanto: ordena á las autoridades de la República, que el expresado señor Juan Diderico Drechsel sea habido y tenido por tal Cónsul de Austria-Hungría en Amapala, guardándosele las inmunidades y privilegios que por razón de su cargo le corresponden conforme á derecho; pero quedando sujeto á las leyes del país en todo lo concerniente á sus negocios y actos personales.

Dado en Tegucigalpa, en el Palacio Nacional, á los cinco días del mes de octubre del año de mil novecientos nueve, firmado de mi mano, sellado con el sello

mayor de la República y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

(f.) MIGUEL R. DÁVILA
(f.) José M^a Ochoa V.

Se autoriza la erogación de \$ 80.65

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ochenta pesos sesenta y cinco centavos oro americano, valor de los gastos extraordinarios hechos por la Legación de la República en Washington, desde el 13 de febrero hasta el 3 de agosto del presente año, según los comprobantes que obran en la Secretaría de Relaciones Exteriores, así:

Valor de un sello para servicio de la Legación..... \$ 15.00
Valor de 7 mensajes cablegráficos 65.65

Suma..... \$ 80.65; y

2º—Que la expresada cantidad sea puesta a la orden del Doctor Luiz Lazo A., actual Ministro de Honduras en Washington; imputándose el gasto a la partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,
Jesús Bendalá h.

Se promueve a la categoría de Cónsul General *ad-honorem* de la República de Honduras en Burdeos al señor Paul Daudicolle.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1909.

El Presidente de la República, en atención a los importantes servicios que el señor Paul Daudicolle ha prestado al país en el desempeño del Consulado de Honduras en Burdeos,

ACUERDA:

Promoverlo a la categoría de Cónsul General *ad-honorem* de la República de Honduras en la misma plaza. La Secretaría de Relaciones Exteriores le extenderá la patente respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M^a Ochoa V.

Se nombra Cónsul *ad-honorem* de la República de Honduras en Burdeos al señor José Counord

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1909.

En atención a las buenas referencias que se tienen del señor José Counord, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Cónsul *ad-honorem* de la República de Honduras en Burdeos, mandando se le extienda la patente respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M^a Ochoa V.

Se declaran canceladas unas letras patentes

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1909.

Considerando: que por acuerdo de esta fecha ha sido nombrado Cónsul *ad-honorem* de la República en Burdeos el señor José Counord, y no estimando necesario el establecimiento consular en la misma plaza a cargo del señor Alfredo Chauvost, el Presidente

ACUERDA:

Declarar canceladas las letras patentes que con fecha 15 de febrero de 1906 fueron extendidas al expresado señor Chauvost.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M^a Ochoa V.

Se declaran canceladas unas letras patentes y se nombra un Cónsul General

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1909.

Considerando: que a pesar de que el Consulado General de Honduras en Panamá es actualmente desempeñado a satisfacción por el señor Federico O. Boyd, se ha estimado de mayor conveniencia que tal empleo sea servido por una persona de este país; y en atención a las buenas referencias que se tienen del señor don Pedro Grave de Peralta, el Presidente

ACUERDA:

1º—Declarar canceladas las letras patentes expedidas al señor Federico O. Boyd, con fecha 26 de mayo último, con el carácter de Cónsul General de la República de Honduras en Panamá y la zona Americana del Canal; y nombrar para que lo sustituya en el desempeño de las mismas funciones consulares al expresado señor Peralta; quedando éste autorizado para conocer de todos los asuntos que tengan lugar en dicha zona relacionados con el carácter consular de que se le investé.

2º—Asignar a dicho señor Grave de Peralta por el desempeño del referido cargo consular el sueldo mensual de cien pesos oro americano; y

3º—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores le extienda la patente respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M^a Ochoa V.

Se manda pagar la suma de \$ 2.50

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se paguen al señor Juan Ramón Funes dos pesos cincuenta centavos, valor del transporte de una caja conteniendo documentos oficiales destinados al Ministerio de Relaciones Exteriores, desde San Lorenzo a esta ciudad; debiéndose imputar el gasto a la partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M^a Ochoa V.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de quince pesos plata, valor de doscientos pliegos de papel manila que se necesitan para el servicio de la Sección de Canjes del Ministerio de Relaciones Exteriores; y

2º—Que el gasto se impute a la partida 18, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M^a Ochoa V.

Se autoriza la erogación de \$ 195.00 oro

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ciento noventicinco pesos nueve centavos oro americano como valor de varios muebles de casa comprados para el servicio de la Legación de Honduras en Washington; y

2º—Que se impute el gasto a la partida 18, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M^a Ochoa V.

Se autoriza la erogación de \$ 1,000.00 oro

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1909.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de un mil pesos oro americano que se destinarán a cubrir en totalidad los gastos de representación y honorarios del señor Doctor don Fernando Vásquez, quien ha sido nombrado por acuerdo de 7 de agosto último, para representar a Honduras en

la Conferencia Sanitaria Internacional que se verificará en la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 25 de diciembre del presente año al 2 de enero de 1910; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 15, del Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

José M^a Ochoa V.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha nueve del mes en curso se ha presentado á su Despacho el señor Silverio Laínez haciendo las propuestas siguientes:

1º—El Gobierno de la República de Honduras concede á don Silverio Laínez privilegio exclusivo para extraer y beneficiar del territorio de la República el petróleo, nafta ó cualquiera otra substancia hidrocarburada que en él se encuentre.

2º—Para la explotación de las expresadas substancias tiene derecho el señor Laínez de introducir, libre de todo impuesto fiscal y municipal, la maquinaria, herramientas y demás útiles que sean necesarios.

3º—El señor Laínez puede usar libremente los terrenos nacionales ó ejidos para la construcción de tanques, talleres, refinerías, casas de habitación y demás dependencias necesarias para la empresa, lo mismo que para repastar el ganado al servicio de la misma. Si en los terrenos nacionales que se han de ocupar hay alguna finca, previamente pagará el señor Laínez el precio de ella ó de la parte que necesite, á justa tasación de peritos. Los edificios del casco de las ciudades y pueblos y las propiedades mineras quedan excluidas de esta servidumbre.

4º—Queda facultado el señor Laínez para hacer uso, para la explotación, de las maderas y aguas que existen en los terrenos nacionales ó ejidos, sin otra restricción que los reglamentos que sobre estos ramos emita el Gobierno ó, con la aprobación de éste, las municipalidades respectivas.

5º—Si fuere conveniente poner tubos para conducir las substancias que se van á explotar al lugar en que se necesiten para algún fin de la empresa, pueden ocuparse los terrenos nacionales ó ejidos, con tal que los tubos queden á una profundidad de quince pulgadas y que no pasen por donde haya edificio.

6º—Los trabajadores que ocupe la empresa quedan exonerados del servicio de guarnición durante el tiempo que perma-

nezcan en los trabajos, con tal que se comprometan á servir, por lo menos, seis meses, para cuyo efecto el señor Laínez matriculará ante el Comandante de Armas respectivo el número de operarios que necesite.

7º—La venta de las substancias que se extraigan será libre, lo mismo que su exportación. Quedan exentas del pago de impuestos fiscales y municipales la empresa y las substancias que explote.

8º—La facultad de cavar en tierras de cualquier dominio para buscar el petróleo y demás substancias hidrocarburadas podrá ejercerla el señor Laínez conforme á lo dispuesto en el título II del Código de Minería.

9º—El señor Laínez cede al Gobierno el tres por ciento del petróleo, nafta ó cualquiera otra substancia hidrocarburada que aquél explote, la cual parte tomará el Gobierno, de la calidad que quiera, en los tanques de la empresa ó adonde fuere llevada por tubería, ó bien se le abonará su valor en dinero efectivo, libre de todo gasto y á medida que la venta se vaya realizando: todo á opción del Gobierno.

10.—El señor Laínez queda obligado á perforar no menos de cincuenta mil pies cada año. Si no lo verifica, el derecho de tres por ciento que corresponde al Gobierno por la cláusula anterior, se aumentará en un cuatro por ciento más por cada año que trascurra sin cumplir este compromiso. Los pozos se practicarán en terreno nacional ó en los de propiedad privada, constituyéndose la servidumbre que expresa el artículo 7º del Código de Minería.

11.—Si en la perforación se encontrare gas natural ó agua, quedan á beneficio de la empresa; mas si con aquélla se descubre carbón de piedra, aunque éste queda también á beneficio del señor Laínez, corresponde al Gobierno un diez por ciento del que extraiga, libre de todo costo, puesto en la superficie de la mina de donde se haya extraído dicho carbón. Para explotar estas minas de carbón deberá el señor Laínez denunciarlas ante el Gobierno dentro de un año de descubiertas, á más tardar, y constituir una propiedad minera, la cual, para todos los efectos legales, será independiente de la empresa para extraer petróleo y demás substancias hidrocarburadas de que aquí se trata.

12.—El tres por ciento que conforme á la cláusula 9ª deja el señor Laínez al Gobierno, se entiende que es de la substancia ó substancias que extraiga de uno de los pozos, á elección del Gobierno; de los demás que se perforen tendrá el Gobierno el uno por ciento: todo con la opción de la repetida cláusula 9ª. El diez por ciento del carbón será de cada propiedad que se constituya, como queda expuesto en la cláusula anterior.

13.—Las concesiones á que se refiere este contrato, exceptuando la del carbón, durarán noventa y nueve años, y quedan amparadas con un solo pozo que se explote en debida forma. Si la explotación se suspende por tres años consecutivos ó por cinco interrumpidos en diez años, de hecho concluye este contrato. En el caso de fuerza mayor ó caso fortuito se suspenderán estos plazos durante el impedimento.

14.—El señor Laínez puede traspasar este contrato, en todo ó en parte, á cualquiera persona natural ó jurídica, nacional ó extranjera, menos á las extranjeras de derecho público, sin más requisito que dar aviso por escrito al Gobierno. La persona á quien por cualquier título traspase el señor Laínez sus derechos, queda obligada á cumplir las obligaciones que éste ha contraído, así como tendrá los derechos concedidos al señor Laínez.

15.—El señor Laínez se compromete á dar principio á los trabajos, de una manera formal, dentro de diez y ocho meses, á partir desde que el Congreso Nacional apruebe este contrato. La falta de cumplimiento de esta cláusula produce de hecho la rescisión del contrato, salvo el caso de fuerza mayor ó caso fortuito, en que el término de diez y ocho meses no correrá mientras dure el impedimento.

16.—Las diferencias que ocurran entre el Gobierno y el señor Laínez por la inteligencia ó cumplimiento de las cláusulas de este contrato, se sujetarán á arbitradores nombrados uno por cada parte, y los así nombrados elegirán un tercero en discordia. El fallo que pronuncie este Tribunal, que tendrá su asiento en la capital de Honduras, no admite recurso alguno. Resuelta de este modo la diferencia, si el señor Laínez hubiere cedido sus derechos á un extranjero, éste no podrá ocurrir por motivo alguno á la vía diplomática.

17.—El presente contrato será sometido á la aprobación del Congreso Nacional en sus próximas sesiones.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tegucigalpa: 11 de septiembre de 1909.

28—8 ROSENDO CONTRERAS V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado don Mariano Ramírez pidiendo el dominio útil, por vía de arrendamiento, de un lote de terreno de quinientas hectáreas de extensión, sito en jurisdicción municipal de Tela, departamento de Atlántida, en la margen derecha del río Lean, conocido con el nombre de Mezapita, cuyos límites son los siguientes: Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, quebrada de Tecuán; y al Oeste, río de Mezapa y terrenos de los herederos del Coronel don Luis Mejía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 9 de septiembre de 1909.

13—28 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que el día de hoy, á las dos p. m., ha presentado á este Registro el Licenciado don Eme-terio Lanza Ramos, para que se inscriba á favor de doña Manuela Verde, la primera copia de una escritura de donación autorizada el veinte y uno de agosto último por el Juez de Paz del término de Guanaja, en este departamento, y Notario Público, por ministerio de la ley, don Willie K. Bordon, en la que consta que don Cruz Ruiz dona á doña Manuela Verde las siguientes propiedades:—Una casa de madera, techo de tejamanil, de diez y ocho pies de largo por once de ancho, con su correspondiente solar, limitada al Norte y Este, zuampo y krique por medio; y al Sur y Oeste, el mar y casa de Ciriacó Escalante.—Casa de madera, techo de zinc, de quince pies de largo por nueve de ancho, con un caedizo, también de madera y techo de zinc, de quince pies de largo por nueve de ancho, limitada, por ambos rumbos, con el mar; situadas ambas casas en Sabana Bight.—Finca constante de cinco manzanas, cultivadas de guineos y plátanos, situada en Sabana Bight, limitada: al Norte, propiedad de doña Bernarda Zelaya y Luther Hydes; Sur, propiedades de Manuel Escobar y Francisco Avila; y Este, con trabajos de Juan Soleno.—Finca situada en El Benque, de cinco manzanas, cultivadas de cocos y plátanos, cuyos límites son: Norte, propiedad de David Hydes; Sur, propiedad de Felipe Ruiz; Este, propiedad de Alejo Cardona; y Oeste, con trabajos de Isidro Mayorquín y Anastasio López.—Una manzana de guineal, situada en Sabana Bight, limitada: al Norte, propiedad de Juan Soleno; al Sur, propiedad de Daniel Bennett; Este, con la de Anastasio López; y Oeste, con terreno nacional.—Un platanar situado en la banda norte de la isla de Guanaja, lindando: al Norte, con propiedad de Francisco Ortez; Sur, con José Mayorquín; Este, con propiedad de George Jackson; y Oeste, con propiedad de Simón Moreira.—Y finca cultivada de cocos, zacate y guineos, situada en Sabana Bight, limitada: Norte, propiedad de Juan Meza y Francisco Avila; Sur, propiedad del señor Hendrix; Este, propiedad de Jame Bennett; y Oeste, propiedad de Carlos Yates y Alfredo Kirckonnell. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Roatán: 7 de septiembre de 1909.
28—28 FERNANDO P. CEVALLOS.

Para los fines legales, se hace saber: que está abierta la sucesión de doña María Concepción Flores, y los interesados pueden entenderse, en todo lo relativo á ella, con el suscrito, tutor de las menores hijas y herederas de dicha señora.—Tegucigalpa: 23 de octubre de 1909.
JULIO VILLARS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las diez de la mañana, ha presentado á este Registro el Licenciado don Pastor Gómez, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el once del corriente, ante el presentante, en su calidad de Juez de Letras 3º de lo Criminal de este departamento, por la cual don Ricardo Pineda, en su carácter de Síndico Municipal de esta ciudad, eleva á instrumento público la donación de un solar hecha por la Corporación Municipal á favor de doña Olaya Gómez viuda de Oseguera. El referido solar está situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, y linda: al Norte, con casa de la señora G. Oseguera; al Sur, con posesión de los Romero; al Oriente, con casa y solar de Francisco Zavala; y al Poniente, con solar de Dionisio Rico. Mide: de Norte á Sur, diez y nue-

ve varas por ambos rumbos, y de Este á Oeste, quince varas por ambas direcciones. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa 16 de agosto de 1909.
28—28 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el veintisiete de abril de mil novecientos siete por el Juez de Letras de Amapala, por la cual consta que don Francisco Dubón vende al señor don Enrique Streber, por la suma de mil pesos, una casa sita en aquel puerto, compuesta de cuatro piezas, construidas en un solar de diez y ocho metros de Norte á Sur y veintitrés metros de Este á Oeste, con un solar anexo que tiene de Oriente á Poniente veintisiete metros y de Norte á Sur veintisiete metros, cubiertas de teja y forradas de tabla, y cuyos linderos son: por el Norte, con solar y casa de doña Manuela Urbina; al Sur, con solar y casa de la señora Benigna de Mohna; al Este, con solar y casa de don Luis M. Zuniga; y al Oeste, calle de por medio y casas de Antonio C. Estrada y don Ramundo Lemus. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 6 de septiembre de 1909.
28—28 GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada ante el Juez de Paz de Langue, el veinte de abril del corriente año, por la cual consta que don Escolástico Reyes vende á la señora Jerónima Ortiz, por la suma de treinta y tres pesos, la parte de casa que en sociedad construyeron con la compradora Ortiz, sita en aquel pueblo, de nueve y media varas de largo por cinco y media de ancho, construida sobre horcones, cubierta de teja, paredes de bahareque, con dos puertas de tabla y un corredor, lindando: por el Norte, con campo libre; al Este, con casa de Juan Silva; al Occidente, con casa de Saturnina Ríos; y al Sur, con casa y solar de Francisco Gómez. Y careciendo de antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Nacaome: 6 de septiembre de 1909.
28—28 GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy se ha presentado la señora Enemecia Gómez, mayor de edad, soltera, agricultora y vecina de Choloma, solicitando la inscripción de una escritura pública autorizada el once de junio último por el Juez de Letras de este departamento, en la que consta que compró á don Pedro Rodríguez, por setecientos cincuenta pesos, una finca situada en jurisdicción de Gualala, en este departamento, de treinta y cinco manzanas de extensión, más ó menos, cultivadas con caña de azúcar y zacate artificial y acotadas con cimiento y cerca de alambre, lindando: al Norte, potrero de Ildefonso Paz; al Este, finca de Rosendo Sabilón; al Sur, terrenos baldíos; y al Oeste, el Cerro Grande; y una casa que todavía está en galera, situada al Occidente de la finca descrita, de ocho varas en cuadro, con tres corredores y un departamento especial para habitación, lindante: al Norte, Este y Sur, la finca ya descrita; y por el Oeste, el Cerro Grande. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines de ley.—Santa Bárbara: 13 de agosto de 1909.
28 PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Licenciado Nazario Pineda H., como apoderado de don José García, pidiendo se lo declare heredero y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermana Rosa García, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice.—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 334, 041, 973, 980 del Código Civil, 937, 938, 939, 1.033, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos, concede á don José García la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada por su hermana Rosa García; manda se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los barajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—J. J. Alvarado—Calixto A. Galeano."—Santa Rosa: 8 de septiembre de 1909
15—1 CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del señor Marcelino Bojorque en los bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice.—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, nº 2º, Ley de Tribunales, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede al señor Marcelino Bojorque la posesión efectiva de herencia de que se ha hecho mérito, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los barajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Erio. I.—Ocoatepeque: 29 de septiembre de 1909
CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud del Lic. Nazario Pineda H., como apoderado de la señorita Virginia Rodríguez, pidiendo se lo declare heredero y se le dé la posesión efectiva de la herencia testamentaria de su hermano, Presbítero Ramón R. Rodríguez, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice.—"Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, á nombre de la República, de acuerdo con el parecer del Promotor Fiscal y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 930, párrafo 1º, 934, 973, 980 del Código Civil; 937, 976, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045 del Código de Procedimientos; 4º inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede á la señorita Virginia Rodríguez la posesión efectiva de la herencia testamentaria dejada á su favor por su hermano el Presbítero Ramón R. Rodríguez; manda que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, y que esta resolución se publique en el periódico oficial, y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los barajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Carlos Castillo G.—Calixto A. Galeano."—Santa Rosa: octubre 1º de 1909.
CALIXTO A. GALEANO, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia solicitadas por don Pedro Jerónimo, por sí y en representación de sus hermanos, en bienes de su difunto padre, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice.—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República y en observancia de los artículos 40, número 2º, Ley de Tribunales; 1.033, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia del difunto Luis Jerónimo, á sus hijos legítimos Vicente, Manuel, Cristina, Pedro, Tiburcia y Juana, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, mandando se hagan las inscripciones prevenidas en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en el periódico oficial, y por carteles, fijados en tres de los barajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, S."—Ocoatepeque: 6 de octubre de 1909.
VIDAL M. MEJÍA, S.

"LA GACETA"
ADMINISTRADOR:
Miguel Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.